



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2898 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 06 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución Subgerencial N°3706-2017-SGFCA-GSEGC-MSS elaborado por el Órgano Resolutor y la Papeleta de Infracción N°007001-2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N°007001-2016, de fecha 12 de octubre de 2016, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **MARIA EUGENIA SABROSO PRADA**, con DNI N°09137438, imputándole la comisión de la infracción con código 010.02.35 de la Ordenanza N° 334-MSS "Por no contar con el profesional responsable en el proceso constructivo de las obras".

Que, la Resolución Subgerencial N°3706-2017-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 08 de agosto de 2017, la Subgerencia de Fiscalización, resuelve que sancionar al administrado **MARIA EUGENIA SABROSO PRADA** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.991.50 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 50/100 SOLES).

Que, mediante Memorándum N°67-2023-ATFV-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 27 de octubre de 2023, la Ejecutora Coactiva, Ana Teresa Fuentes Villalobos, informa que la administrada **MARIA EUGENIA SABROSO PRADA**, se encuentra fallecida.

Que, el artículo 61 del Código Civil, indica que la muerte pone fin a la persona y deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, luego de ocurrido el fallecimiento de una persona, no podría exigirsele el cumplimiento de obligaciones pendientes.

Por otro lado, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Por último, el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, Ordenanza que aprueba la aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, dispone que la multa se extingue por fallecimiento del infractor.

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido el fallecimiento del administrado con posterioridad al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador corresponde declarar la conclusión del procedimiento en atención a lo dispuesto en el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°007001-2016, de fecha 23 de marzo de 2021, impuesta en contra la administrada **MARIA EUGENIA SABROSO PRADA**, con DNI N°09137438, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Subgerencial N°3706-2017-SGFCA-GSEGC-MSS; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coacción Administrativa

RARC/smct